

**DECRETO No. 831****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que el artículo 65 de la Constitución de la República, establece que la salud de todos los habitantes constituye un bien público, y el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II.** Que la prestación de los servicios de salud, requiere, entre otras medidas, que se regulen los derechos y obligaciones propios de la relación laboral que se genera entre el Ramo de Salud y el personal que integra los servicios en mención.
- III.** Que mediante el Decreto Legislativo No. 831, del 11 de marzo de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo No. 323, del 8 de abril del mismo año, se emitió la Ley de Creación de Escalafón del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a fin de proporcionar a ese Ramo, una herramienta que norme el sistema escalafonario para los empleados y funcionarios que integran los servicios de salud en cuestión, en aras de propiciar un ambiente armónico en el trabajo y la permanencia del personal calificado que contribuya al mejoramiento de la prestación de los servicios públicos de salud.
- IV.** Que desde la fecha de implementación de dicho sistema de incentivo salarial, y debido a que los criterios establecidos en la Ley antes relacionada respecto a su forma de aplicación tienen un efecto regresivo, es decir, que se beneficia a los funcionarios y empleados que tienen salarios más altos, sobre aquellos que tienen salarios bajos, lo cual genera un impacto anual significativo en las Finanzas Públicas, contraviniendo las reglas de disciplina fiscal.
- V.** Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 226 de la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, tiene la dirección de las finanzas públicas, y con esa responsabilidad, debe procurar adoptar las acciones que le permitan garantizar una gestión en el manejo de la Hacienda Pública con eficiencia, transparencia y efectividad; por lo que, se estima necesario reformar la Ley de Creación de Escalafón del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a efecto de establecer un parámetro o techo salarial para que su aplicación no afecte el equilibrio del Presupuesto General del Estado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DE ESCALAFÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Art. 1. Sustituyese la denominación de la presente Ley por la siguiente:

“LEY DE CREACIÓN DEL ESCALAFÓN DEL MINISTERIO DE SALUD”

Art. 2. Sustituyese el Art. 4, de la siguiente manera:



“ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 4. Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, los funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Salud que presten sus servicios bajo los regímenes de Ley de Salarios o Contratos, cuyo salario individual devengado mensualmente sea igual o menor a TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00).”

Art. 3. Refórmese el inciso primero del Art. 12, de la siguiente manera:

“APLICACIÓN DEL SISTEMA

Art. 12. El escalafón se aplicará por el sistema de incentivos por mérito personal, el cual se basará en evaluaciones que se realizarán a los funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Salud comprendidos en el ámbito de aplicación, regulado en el artículo 4 de la presente Ley”.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 161
Tomo N° 440
Fecha: 31 de agosto de 2023

ADAR/ngc
20-09-2023

